

Expediente N° 288/2023
Resolución N. 114/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 30 de mayo de 2024

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: CEIP Antonio Machado de Torrellano-Elche

VISTA la reclamación número **288/2023**, interpuesta por Dña. [REDACTED] formulada contra el CEIP Antonio Machado de Torrellano-Elche y siendo ponente la vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 19 de septiembre de 2023 Dña. [REDACTED] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3881259. En ella reclama contra la respuesta ofrecida por el CEIP Antonio Machado a una solicitud de acceso a información pública presentada el 12 de septiembre de 2023, en la que pedía las cuentas del centro de los dos últimos años.

A dicha solicitud presentada por la reclamante vía correo electrónico, responde la secretaria del centro el día 19 de septiembre por la misma vía en los siguientes términos:

“Buenas tardes,

Como todos los cursos las comisiones económicas y de comedor se reúnen a lo largo del curso escolar. En la reunión de Consejo escolar con fecha 30 de junio de 2023 se presentó y explicó un informe sobre la gestión económica de nuestro centro.

El Consejo escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa, donde usted está representada en el sector de las familias”.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al CEIP Antonio Machado de Torrellano-Elche por vía telemática, instándole con fecha de 22 de septiembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 25 de septiembre de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 10 de octubre de 2023 se recibe en el Consejo escrito del CEIP Antonio Machado manifestando lo siguiente:

“...Como puede observarse en el correo de contestación del centro, no se le ha negado en ningún momento las cuentas solicitadas. Lo que se le ha comunicado es que puede solicitar esta información a través de los canales que regulan el decreto 253/219 del 29 de noviembre, del Consell, de regulación

de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, en la sección primera, en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 donde se contempla el funcionamiento, la composición y las competencias del Consejo Escolar entre otras.

No obstante, desde el centro se ha citado a D. ^a [REDACTED] para mostrarle la información sobre la gestión económica de los dos últimos años que nos ha solicitado”.

Tercero. – En fecha 25 de octubre 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la reclamante notificación telemática, recibida por la destinataria el mismo día 25 de octubre, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el CEIP Antonio Machado, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El mismo 25 de octubre de 2023 se recibió en el Consejo respuesta de la reclamante, en la que exponía lo siguiente: “...Me citaron el día 17 de octubre en el centro. Solo me enseñaron las cuentas in situ y me explicaron en que consistían. Se negaron a facilitarme cualquier tipo de copia con la que poder revisarlas, tal como solicité.

No doy por satisfecho el acceso a los datos de los cuales he solicitado copia y no se me ha facilitado Solicito copia de los datos para poder revisarla”.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el CEIP Antonio Machado de Torrellano-Elche, centro adscrito a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo–, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “la administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar detenidamente cada caso concreto.

Sexto. – Llegado a este punto, entrando en el fondo de la cuestión, con fecha 19 de septiembre de 2023 Dña. [REDACTED] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3881259. En ella reclama contra la respuesta ofrecida por el CEIP Antonio Machado a una solicitud de acceso a información pública presentada el 12 de septiembre de 2023, en la que pedía las cuentas del centro de los dos últimos años. El CEIP Antonio Machado emplaza a la reclamante a conocer los datos solicitados mediante la participación en el Consejo Escolar del Centro, no estando conforme con esta contestación, el CEIP Antonio Machado emplaza a la reclamante a comparecer de forma presencial en el centro a fin de que pudiera satisfacer su derecho de acceso a la información solicitada, comparecencia que se realiza sin que se le entregaran los documentos solicitados, que son las cuentas del centro de los dos últimos años. A tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1/2022, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, en el que establece que *“Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”*, no encontrando límites al derecho de acceso a la información pública del artículo 28 y 29 de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana respecto de lo solicitado, ni habiendo manifestado ningún límite ni restricción la parte reclamada, asistiendo el derecho a la reclamante a fijar la modalidad o vía elegida para la puesta a disposición de la información y también su formato, artículo 31.3.d) de la Ley 1/2022, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, este Consejo Valenciano de Transparencia estima la pretensión de la reclamante.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la pretensión sustentada en la reclamación número 288/2023, interpuesta por Dña. [REDACTED], formulada contra el CEIP Antonio Machado de Torrellano-Elche, y emplazar a dicho centro a que entregue la documentación requerida en dicha reclamación en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente resolución, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**